Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1863 - Decreto 389/1959 MODIFICACION LEY 1091

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Modificase parcialmente la Ley N° 1091, en la forma siguiente:

"Por esta única vez, la elección de los miembros del Honorable Concejo Deliberante se realizar el primer domingo del mes de junio, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a la formación del Registro Cívico Municipal de conformidad con lo establecido en el Artículo 214, inciso 2 de la Constitución Provincial vigente y dentro del período comprendido entre los meses de marzo y abril, señalándose quince días del mes de mayo como período de tachas".

ARTICULO 2.- En el precitado Registro Cívico Municipal, deberá n estar incluidas las mujeres que se encuentren encuadradas en el ya mencionado precepto constitucional.

ARTICULO 3.- El escrutinio provisional se realizará al terminar el acto electoral en cada mesa receptora de votos, en la misma forma que lo establece la Ley Electoral Nacional vigente.

ARTICULO 4.- La Honorable Junta Electoral de la Provincia, realizará el escrutinio definitivo y proclamará a los Concejales electos, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 828.

ARTICULO 5.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:39:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa